Comodoro Rivadavia, 31de julio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente N° 20/09 caratulado: "**H. M. A.s/ Incidente de Semilibertad en Leg. Ej. N° 183/06 (Expte. Ppal. N° 53/05)**", sobre el pedido de incorporación al régimen de salidas transitorias articulado a fs. 28/vta. por el interno **M. A. H.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 10/06 del 10 de marzo de 2006 dictada en los autos principales, se condenó a **M. A. H.** a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como autor responsable del delito de Homicidio simple cometido mediante dolo eventual en concurso ideal con el delito de lesiones culposas (artículos 79, 54 y 94 del cuerpo legal citado), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de abril de 2005, en perjuicio de G. C. M. y G. D. S..

Que el nombrado fue detenido el 10 de abril de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Alcaidía Policial de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 (Ley 3155 del Código Procesal Penal), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 9 de abril de 2013, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 9 de agosto de 2010, y las salidas transitorias desde el 9 de abril de 2009.

II.- Que mediante Resolución N° 67/09, del 9 de junio de 2009, se promovió a M. A. H. al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se lo incorporó al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes de la Señora E. Q., en la empresa de servicios y transporte "xxxxxx", desarrollando tareas de mecánica pesada en el mantenimiento de los camiones de transporte, sito en Ruta N° 39 – Lote N° xx del Barrio Gas del Estado de esta ciudad, de lunes a viernes de ocho a dieciocho horas y los sábados de ocho a trece horas, desarrollando la actividad laboral en la sede de la empresa en forma permanente.

III.- Que a fs. 28/vta. glosa agregada presentación del condenado **M. A. H.** solicitando la concesión de salidas transitorias, con la finalidad de afianzar lazos familiares, en el domicilio sito en calle Vice – Comodoro Muñoz N° 50 del Barrio Próspero Palazzo de esta ciudad.

IV.- Que a fs. 31 el Comisario H. F. L. informa que M. A. H. desde su ingreso a ese centro de detención se ha adaptó al régimen carcelario en vigencia, sin ningún tipo de inconveniente, sobrellevando la situación que le toca vivir con muy buena predisposición de su parte. Hace saber que el causante ha respetado los horarios de reintegro en el marco del régimen de semilibertad concedido. La Jefatura de la Alcaidía Policial local califica a H., en lo que específicamente a su concepto, conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios se refiere, - conforme lo normado en el artículo 102 inciso “b” de la Ley 24.660- en “MUY BUENO”.

V.- Que a fs. 32 el Licenciado V. J. C. mediante Nota N° 733/09, informa que M. A. H. ha dado cumplimiento satisfactorio a las condiciones impuestas. Asimismo, mantuvo entrevista con la empleadora aclarando dudas y comprobando el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal.

VI.- Que a fs. 33/vta. obra informe N° 034/09 confeccionado por el mencionado operador, mediante el cual informa, que en el domicilio sito en calle Vice-Comodoro Muñoz N° 50 del Barrio Próspero Palazzo reside la Señora L. E. S., hermanastra del causante, convive con su pareja, Julio C. R. , y su hija menor, M. R.. De los antecedentes socio-familiares se desprende que la señora L. E. S. es hermana por parte de la madre, con quien mantiene vínculo afectivo, y el acceso al régimen de salidas transitorias fortalecerá la relación del condenado con su hijo R. U. H. de cuatro años de edad. La señora S. como su grupo familiar mantienen una buena relación con el niño, y se encuentra incorporado a la familia extensa, por lo cual los encuentros entre el niño y el condenado se realizarán en su domicilio. Concluye el funcionario que la Sra. L. E. S. comprende y se compromete respecto de las deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación del condenado régimen de

semilibertad y salidas transitorias, como así también asume tal responsabilidad el interno M. A. H.. El grupo familiar de la nombrada tiene una expectativa favorable respecto de las salidas transitorias del condenado para afianzar los vínculos familiares, en especial la relación padre – hijo respecto del niño R. U. H..

VII.- Que en respuesta a la vista ordenada, la Señora Fiscal General de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal, Doctora Ana Cecilia Codina (fs. 35), se ha expedido dictaminando que el M. A. H. se encuentra en condiciones de acceder al instituto de salidas transitorias solicitado. Advierte que le restan menos de dos años para acceder al beneficio de libertad condicional (artículo 13 del Código Penal) procediendo la concesión del régimen de salidas transitorias previsto en el artículo 28 inciso I b) del decreto N° 396/99.

VIII.- Que en tal sentido, debe recordarse que el artículo 6 del mencionado ordenamiento establece que *"El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina"*. Es decir que la progresividad es el principio rector del régimen penitenciario en nuestra legislación.

Que en la misma dirección, debe tenerse presente también que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste *"en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado"* (conf. art. 1 del Decreto 396/97).

Que, sentadas tales premisas, corresponde destacar que no se ha informado a esta sede judicial acerca de la imposición de correctivos disciplinarios fundados en faltas o inconductas por parte de la dependencia en que se aloja. En relación a su comportamiento (fs. 31), se ha informado que "... su conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos

carcelarios ..., conforme a lo normado en el artículo 102 inciso “B” de la Ley 24.660.. “MUY BUENO”.

Que además, también es positivo el informe socio-ambiental emitido por el Delegado de Control (fs. 33/vta.), donde el penado no sólo podrá entablar mayor contacto con su hermana, sino también con su hijo R. U. H., de cuatro años de edad.

Que de los informes consignados, indudablemente surgen indicadores de peso que permiten fundar un juicio favorable acerca de la evolución de H. intramuros, sin soslayar que la dependencia en la que cumple la condena carece por completo de los órganos interdisciplinarios encargados del control de la ejecución de la pena.

Que en atención al principio de judicialización y en consonancia con el objetivo perseguido por la ejecución de la pena privativa de la libertad, se estima que el beneficio redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que “... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad ... ” (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, “Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial”, Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, “Belli, José Luis s/ Salida Laboral”,

Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente, sin perjuicio de proceder, más adelante, a una ampliación horaria del beneficio que se acuerda.

Por todo ello, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa la norma legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E:

1.- Incorporar al condenado **M. A. H.,** al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración a usufructuarse los días domingos en el horario de 8:00 a 20:00 horas, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio de su hermana, L. E. S., sito en calle Vice- Comodoro Muñoz N° XX del Barrio Próspero Palazzo de esta ciudad.

2.- Imponer a **M. A. H.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación fijado; b. no cometer nuevos delitos y c. abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de la Alcaidía Policial local haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 92/09 de fecha 31/7/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-